

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinte de junio del año dos mil dieciséis.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Número **40-2015**, en donde en fecha veintiocho de abril del dos mil quince, la Abogada **GINA IVETH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“INMOBILIARIA SANTA MARÍA, S.A. DE C.V.**, presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE DERECHO DE VÍA EN EL PUNTO DONDE SE CONSTRUIRÁ EL ACCESO DEL PROYECTO RESIDENCIAL DENOMINADO “CONDADO SANTA MARIA”, DE ESTA CIUDAD DE TEGUCIGALPA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE DELEGA PODER.**

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha veinte de mayo del año dos mil quince, emitida por esta Secretaria de Estado, se resolvió tener como Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **“INMOBILIARIA SANTA MARIA, S.A. DE C.V.”** a la Abogada Gina Iveth Hernández Martínez, y se ordenó que se remitieran las diligencias a la **Dirección General de Carreteras** a efecto de que emitan el Informe de Ley correspondiente en lo que concierne a la solicitud de constancia de inafectabilidad de derecho de vía en el punto donde se construirá el acceso del proyecto residencial denominado **“Condado Santa María” (Folio 35 vuelto).**

CONSIDERANDO (02): Que en la providencia de fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince, emitida por esta Secretaria de Estado, se dan por vistos los Informes siguientes: **a)** Informe del Departamento de Derecho de Vía, adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha diecinueve de junio del dos mil quince, el cual literalmente dice: “ ... Una vez realizada la inspección, pudimos comprobar que en cuanto al desarrollo del Proyecto: RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA MARIA, no hay ningún problema para que se le extienda la Constancia de Inafectabilidad solicitada, puesto que el mismo queda muy retirada de los límites del Derecho de Vía y en nada afecta el mismo. Pero en cuanto al desarrollo del Carril de Aceleración y Desaceleración que se pretende construir, somos de la opinión que estas diligencias se trasladen al Departamento de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, por ser ellos la oficina encargada de emitir un Dictamen favorable o no al respecto.” **b)** Informe de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, adscrita a la Dirección General de Carreteras, de fecha seis de julio del dos mil quince, el cual literalmente dice: “... Luego de una revisión de los planos contenidos en el expediente me permito exponer las siguientes observaciones y recomendaciones. De inicio se informa que el solicitante lo que quiere es, permiso para construir una intersección a nivel, entre la entrada a la urbanización y la carretera. **Hoja 01, 02/07.** En vista que este tramo carretero es de mucho flujo vehicular, recomendamos construir el acceso en la parte recta, evitar la curva, esto con el objetivo que los conductores tengan mayor visualización en la entrada y salida de la residencial y evitar futuros accidentes. Recomendamos agregar acera a lo largo de la calle 1, para seguridad del peatón. No se visualizan las elevaciones de las curvas de nivel. Corregir la escala de diseño, en todos los planos. **Hoja 03/07.** Agregar simbología. **Hoja 04/07.** Rotular el ancho del Derecho de Vía. Corregir el límite de propiedad inicia donde termina el derecho de vía, o sea no puede estar dentro del derecho de vía como lo representa en el plano. El área representada como área afectada, ¿A qué se refiere? ¿A quién afecta, si es parte de la propiedad privada según plano? Aclarar al solicitante, que en el caso que la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) requiera de una ampliación de carriles en este tramo carretero, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización por la inversión en la construcción del acceso. **Hoja 05/07.** Corregir el diseño de la señalización vial

(horizontal y vertical), utilizar las especificaciones del manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito (diseño, tamaño, colores, instalación) y determinar en el plano que el reflectivo de las señales verticales será alta intensidad prismática. Agregar señales verticales de aproximación a rotonda, de reducción de carriles de circulación y alto al salir de la rotonda (consultar Manual C. A.). En cuanto a la señalización horizontal no representa las líneas y sus colores, el ancho, longitud y espacio entre guiones, colores de las flechas y pasos peatonales, tipo de pintura. Corregir el paso peatonal, este debe ser con líneas rectas, sin inclinación. Esta Secretaría de Estado ordenó **REQUERIR** a la Abogada Gina Hernández Martínez para que en el término de diez **(10)** días hábiles procediera a dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas de la **Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial (Folios 45 vuelto)**.

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folios del 50 al 56 del expediente, el escrito titulado **SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO. SE AMPLIA SOLICITUD INICIAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentado por la Abogada **GINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en fecha seis de octubre del dos mil quince, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“INMOBILIARIA SANTA MARÍA, S.A. DE C.V.**, dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince.- Y mediante providencia de fecha catorce de octubre del año dos mil quince, se tiene por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha veinticinco de agosto del dos mil quince, ordenándose la remisión de las diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**, a efecto que curselas mismas a la **Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial** para la emisión del informe correspondiente, con respecto a los planos presentados por la Apoderada Legal **(Folio 57)**.

CONSIDERANDO (04) Que en la providencia de fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, emitida por esta Secretaría de Estado, se dan por vistos los Informes siguientes: “...Informe de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, adscrita a la Dirección General de Carreteras, de fecha ocho de diciembre del 2015, el cual literalmente dice: “...visto y analizado el Expediente me permito exponer las siguientes recomendaciones.- El solicitante presento otro Diseño del Acceso, diferente al presentado en Abril del 2015, sin embargo se observa que el flujo vehicular sería fluido sin interferencia y con seguridad. Se recomienda a la Dirección General de Carreteras, remita este expediente al Departamento de Estudios y Proyectos para que revise el Diseño Geométrico y el Drenaje Menor de Aguas Lluvias en la intersección. Según plano de derecho de vía (Hoja 03/06), el límite de las propiedades del lado izquierdo del acceso están dentro del derecho de vía y al límite del carril que construirán, recomendamos que se remita este expediente al Departamento de Derecho de Vía para realizar la inspección. Se recomienda a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) notificarle al solicitante que en el caso que se requiera de un cambio de diseño o ampliación de carriles en este tramo carretero, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización por la inversión en la construcción del acceso.” **(Folio 59).** **VISTO:** el Informe del **DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS** el que literalmente dice: “... se revisaron los planos contenidos en los folios # 51, 52, 55 y 56, los cuales se encuentran a conformidad y dentro de especificaciones. A excepción de los folios # 53 y 54 que su revisión no compete a este Departamento, por lo que se recomienda deberán remitirse a los Departamentos de Derecho de Vía y Señalamiento Vial.” **(Folio 61).** **VISTO:** El **Memorándum-DDV-No 00002-2016** de fecha once de enero del año dos mil dieciséis emitido por el **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA** el que literalmente dice: “...nos trasladamos hasta el kilómetro 4, Carretera que conduce de Tegucigalpa hacia Valle de Ángeles En el lugar pudimos comprobar según el plano último, presentado y registrado con el Folio No. 54 que por el lado izquierdo del Derecho de Vía, es por donde se construirá el carril de aceleración y desaceleración, dejando una acera de (1) un metro de ancho para peatón. Los planos de diseño geométrico ya fue aprobado tanto por la oficina de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, según el auto de fecha 8 de diciembre de 2015, así como la oficina de Estudios y Proyectos en el auto de fecha 10 de diciembre de 2015. Teniendo en cuenta las opiniones técnicas arriba descritas, esta oficina mantiene su posición Técnica: **1.- que se**

Subsane la Solicitud de otorgar Constancia de Inafectabilidad, Por Permiso de Autorización para la Construcción de los carriles de Aceleración y desaceleración para acceder al proyecto habitacional, porque al construir los carriles se harán en Derecho de vía, por lo tanto la Constancia de Inafectabilidad es que NO AFECTA. 2.- Notificarle al solicitante que en el caso que se requiera un cambio de diseño o ampliación del tramo carretero el solicitante no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por la inversión en la construcción del acceso, cumpliendo lo antes descrito este Departamento ve factible lo solicitado como permiso de autorización para la construcción de los carriles.” **(Folios 66 y 67)**. Ordenándose REQUERIR a la Abogada Gina Hernández Martínez para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas emitidas en fecha once de enero del dos mil dieciséis por el Departamento de Derecho de Vía, a través del Memorándum-DDV-No 00002-2016, en el sentido de que proceda a subsanar la Solicitud de Otorgar Constancia de Inafectabilidad, por “Permiso o Autorización para la Construcción de los carriles de Aceleración y Desaceleración para acceder al proyecto habitacional” **(Folio 69 vuelto)**. Habiéndose notificado personalmente a la Abogada Gina Hernández Martínez en fecha dos de febrero del dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado a Folio 72, el escrito titulado: **SE SUBSANA SOLICITUD INICIAL EN EL SENTIDO DE PEDIR EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCION DE CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA EL ACCESO A UN PROYECTO HABITACIONAL. SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO**. Presentado por la Abogada Gina Hernández Martínez, en fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada “INMOBILIARIA SANTA MARÍA, S.A. DE C.V.” dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.- Y mediante providencia de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, se tiene por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha veintisiete de enero del dos mil dieciséis, ordenándose la remisión de las diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado a efecto que emita el Dictamen de Ley correspondiente **(Folio 72-73)**.

CONSIDERANDO (06): Que mediante providencia de fecha once de abril del año dos mil dieciséis, emitida por esta Secretaría de Estado, se da por visto el **DICTAMEN DL-010-2016** emitido por la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, el cual literalmente dice: “...A) ...B) ...C) Al revisar el escrito de la solicitud, se expresa: que se construirá al acceso del proyecto residencial denominado “**CONDADO SANTA MARIA**”, pero al hacer una comparación del escrito de fecha de 10 de febrero de 2016 en el Escrito se subsana solicitud inicial en el sentido de pedir el otorgamiento de un permiso para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración para el acceso de un proyecto habitacional denominado urbanización **BOSQUES DE SANTA MARIA** se constata que el nombre o razón social es discordante. En consecuencia, este Órgano de Apoyo Institucional en Servicios Legales, previo a la emisión del Dictamen que se solicita, es del parecer porque se requiera a la Apoderada Legal de Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA SANTA MARIA, S.A. DE C.V.**, a fin de ampliar su solicitud en los términos indicados, con la indicación clara de cuál es el nombre correcto del proyecto residencial donde se pretende construir los carriles de aceleración y desaceleración y acompañamiento de los documentos que conciernen a la acreditación del ejercicio de la acción de su petición con respecto al Inmueble donde se ejecutara el Proyecto Habitacional”; y se ordena **REQUERIR** a la Apoderada Legal, Abogada Gina Hernández Martínez, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a realizar lo siguiente: **1) Ampliar la Solicitud de Constancia de Inafectabilidad, a SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD Y AUTORIZACION O PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACION, PARA EL ACCESO DE LAS INSTALACIONES DE PROYECTO RESIDENCIAL DENOMINADO URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA MARIA.** 2) Establecer de manera clara el nombre correcto del

proyecto residencial, indicando si es “*Urbanización Bosques de Santa María*” o “*Condado Santa María*”, porque consta en el Expediente la Carta Poder, de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil quince (2015), a favor de la Abogada Gina Iveth Hernández Martínez, como Apoderada Legal de Inmobiliaria Santa María, S.A. de C.V., para que solicite autorización de construcción de acceso al proyecto “**CONDADO SANTA MARIA**” (Folio 02), denominación discordante con el escrito presentado en fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el cual establece como nombre del proyecto “**URBANIZACIONES BOSQUES DE SANTA MARÍA**”(Folio 72). 3) Presentar Escritura Pública de Propiedad del Inmueble donde se construirá el Proyecto.- Habiéndose notificado personalmente la Abogada Gina Hernández Martínez en fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO (07): Que corre agregado a Folio 80, el escrito titulado: **MANIFESTACION QUE SUSTENTA LA AMPLIACION DE LA SOLICITUD INICIAL. SE PRESENTAN DOCUMENTOS.** Presentado por la Abogada Gina Hernández Martínez, en fecha primero de abril del año dos mil dieciséis, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada “**INMOBILIARIA SANTA MARÍA, S.A. DE C.V.**” dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha once de abril del año dos mil dieciséis.- Y mediante providencia de fecha trece de mayo del año dos mil dieciséis, se tiene por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha once de abril del dos mil dieciséis, ordenándose la remisión de las diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado a efecto que emita el Dictamen de Ley correspondiente (Folio 80-107 vuelto).

CONSIDERANDO (08): Que en fecha 31 de mayo del 2016, la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen DL-029-2016, el cual literalmente dice: “...ANALISIS. Vistas y analizadas las actuaciones del expediente de que se trata, dado el criterio técnico de los Informes rendidos por órganos consultivos antes enunciados, con respecto a lo solicitado por la interesada que ha satisfecho todo y cada uno de los requerimientos de que se le ha ordenado en el proceso, esta **Unidad de Servicios Legales**, con fundamento a lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaria de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; - Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; - La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya visibilidad, emite **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, en el sentido, de que: Se extienda **PROVISIONALMENTE LA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD Y AUTORIZACION O PERMISO PARA LA CONSTRUCCION DE CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO RESIDENCIAL DENOMINADO “CONDADO SANTA MARIA**”, ubicada en la carretera que conduce de la ciudad de Tegucigalpa hacia los Municipios de Santa Lucia y Valle de Ángeles en el Departamento de Francisco Morazán atendiendo las observaciones y recomendaciones técnicas indicadas por sus Órganos Técnicos Consultores: Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, el Departamento de Estudios y Proyectos y el Departamento de Derecho de Vía, adscritos a la Dirección General de Carreteras. **SE RECOMIENDA:** Que una vez ejecutadas las obras de que se trata, se Notifique a esta Secretaría de Estado, para que, mediante una inspección técnica se verifique que se ha cumplido los requisitos y recomendaciones señalados con el Informe correspondiente, para la emisión de la **CONSTANCIA DEFINITIVA** con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, con apego a fundamentos técnicos y legales ordenados, misma que

servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto de la ley.” (Folios 115 y 116).

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 80 de la Constitución de la República expresa: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 321 de la Constitución de la República expresa: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 323 de la Constitución de la República expresa: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente de su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.”

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD Y AUTORIZACION O PERMISO PARA LA CONSTRUCCION DE CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO RESIDENCIAL DENOMINADO “CONDADO SANTA MARIA”,** ubicado en la carretera que conduce de la Ciudad de Tegucigalpa hacia los Municipios de Santa Lucía y Valle de Ángeles en el Departamento de Francisco Morazán; presentado por la Abogada **GINA IVETH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Denominada **“INMOBILIARIA SANTA MARÍA, S.A. DE C.V.-SEGUNDO:** En el momento que se dé inicio a las Obras de Infraestructura, la Sociedad Mercantil Denominada **“INMOBILIARIA SANTA MARÍA, S.A. DE C.V.”**, queda obligada a notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras, con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas indicadas por el Departamento de Derecho de Vía y Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, ambos adscritos a la Dirección General de Carreteras; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.-**TERCERO:** El Estado de Honduras a través de esta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) no será responsable, en el caso que se requiera de un cambio de diseño o ampliación de carriles en este tramo carretero, por lo que el solicitante no tendrá derecho a presentar reclamos, ni solicitar indemnizaciones por la inversión que haya realizado en la construcción del acceso a las

instalaciones del Proyecto Residencial Denominado “Condado Santa María”. **Y MANDA:** Que sea notificada en legal y debida forma la Abogada **GINA IVETH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Denominada “**INMOBILIARIA SANTA MARÍA, S.A. DE C.V.**” de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- **NOTIFIQUESE.**

ING. ANA JULIA GARCÍA VILLALOBOS
SUB SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ABOG. JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

MSH